

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, fueron turnadas por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, para su estudio y dictamen correspondientes, las siguientes iniciativas:

a). Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se crea el Instituto de Periodistas y Comunicadores del Estado de Morelos, presentada por el diputado Jorge Arizmendi García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;

b). Iniciativa de ley, para la Promoción y el Desarrollo de los Periodistas del Estado de Morelos, presentada por el diputado Rufo Antonio Villegas Higareda, del Partido Acción Nacional.

Por lo que con fundamento en los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos; 53, 67, 60, 61 y 66 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54, fracción I, 58 y 110 y demás aplicables del Reglamento del Congreso, sometemos a consideración de esta Asamblea, el presente

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 03 de junio de 2010, el Diputado Rufo Antonio Villegas Higareda, del Partido Acción Nacional, presentó al Pleno del Congreso, Iniciativa de Ley, para establecer La Ley de

Promoción y el Desarrollo de los Periodistas y Comunicadores del Estado de Morelos.

b) En sesión celebrada el 03 de junio de 2010, el Diputado Jorge Arizmendi García, del Partido revolucionario Institucional, presentó al Pleno del Congreso, Iniciativa de decreto, por medio del cual se crea el Instituto Estatal de Periodistas y Comunicadores del Estado de Morelos.

c) Con fecha 17 de junio del mismo año, dichas iniciativas fueron turnadas a las Comisiones Unidas del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, estas Comisiones se dieron a la tarea de estudiar, analizar y discutir, sobre la base de aspectos técnicos y jurídicos, así como de valoración del impacto presupuestal, dichas iniciativas, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que la ley orgánica del Congreso del estado otorga.

d) En sesión de las Comisiones Unidas y con el quórum requerido para ello, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso, previo el agotamiento de los requisitos legales y reglamentarios señalados para las reuniones de trabajo de las comisiones ordinarias.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Por un lado, la iniciativa presentada por el Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda, propone crear una Ley Estatal De Promoción y Desarrollo de los Periodistas y Comunicadores del Estado de Morelos, en la cual se establezcan de manera clara y precisa mejores condiciones de bienestar y desarrollo para los periodistas del Estado en materia de

salud; capacitación, becas y formación profesional; acceso a vivienda digna; desarrollo personal, recreativo, social y cultural, mediante la intermediación directa de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos.

Por su parte, el Diputado Jorge Arizmendi, precisa en su iniciativa la creación de un Instituto de Periodistas y Comunicadores, como un órgano que contribuya al respeto y garantía de la libertad, atención y protección del ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores en el Estado de Morelos, y cuya principal tarea será la de administración del Fondo de Apoyo para la Protección Social de los Periodistas y Comunicadores, con el que se podrá promover y dar seguimiento y evaluación a la protección de la Seguridad Social de los periodistas y comunicadores que radiquen en el Estado de Morelos.

De esta forma, expone el Diputado Jorge Arizmendi García:

Que una labor fundamental de los diputados al Congreso del Estado, es atender las inquietudes de la sociedad a través de recabar las opiniones, sugerencias reclamos y manifestaciones de los distintos grupos que la componen y representan.

Que los iniciadores que impulsan esta iniciativa, juzgan necesario llevar a cabo la consolidación de propuestas concretas que hagan historia por los beneficio y el alto contenido social que aportan a la vida institucional del Estado.

Que uno de los gremios, que atraviesan una situación crítica por su labor ante la situación social que prevalece en nuestro entorno, son los periodistas y comunicadores del estado de Morelos, que cotidianamente ante las desventajas que tienen que soportar durante su desempeño, no se detienen, ni escatiman riesgos para obtener la

información real, verídica e imparcial de los hechos y acontecimientos que satisfacen el derecho de los morelenses a estar informados permanentemente.

Que no obstante la práctica eficaz de los profesionales que se encargan de la difusión y la manifestación de las ideas y opiniones a través de los medios diversificados de comunicación, no implica que sus circunstancias personales y de su entorno laboral sean las mejores en correlación con el riesgo que implica el ejercicio de esta actividad en la actualidad.

Que al igual que todos los trabajadores, el gremio de los periodistas y comunicadores reclaman de los legisladores y del gobierno, una mejora importante a sus condiciones de trabajo, en cuanto al acceso a un sistema de seguridad social y de protección, cuyas características sean proporcionales al riesgo de trabajo al que están sometidos.

Que no son menos importantes, las garantías individuales que forman parte de las herramientas primordiales de los periodistas y comunicadores, quienes han demostrado con férreo activismo la defensa por la libertad de expresión, la manifestación de las ideas sin censura y la libertad de prensa. A lo largo de los años, han sido ellos la columna vertebral que han hecho de estas garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Morelos, una realidad indiscutible en el México moderno.

Que por todo, los legisladores del Partido Revolucionario Institucional consideran la propuesta de creación del Instituto Estatal de los Periodistas del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión en el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, que por ningún motivo estará sectorizado o integrado a los poderes públicos del Estado.

Que su objeto en sentido amplio, será contribuir al respeto y garantía de la libertad, atención y protección del ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores en el estado de Morelos.

Que tendrá a su cargo primordialmente, la administración del Fondo de Apoyo para la Protección Social de los Periodistas y Comunicadores, con el que podrá promover y dar seguimiento y evaluación a la protección de la Seguridad Social de los periodistas y comunicadores que radiquen en el estado de Morelos.

Que el máximo órgano de este instituto, lo será el Consejo de Gobierno que estará integrado por siete representantes de la asociación o asociaciones que resulten de la organización de motu propio de los periodistas y comunicadores, sin la intervención de voluntades ajenas al gremio.

Que es necesario vincular a los representantes de esta asociación o asociaciones acreditados previamente ante el Poder Legislativo, con los sectores gubernamentales estratégicos para conseguir un desempeño más enérgico en el cumplimiento de los objetivos del Instituto. En este sentido, en el Consejo de Gobierno, participará por el Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Secretario de Trabajo, así como los diputados que presidan las comisiones de Gobernación y Gran Jurado; la de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; y la de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Por su parte, el Diputado Rufo Antonio Villegas Higareda expone:

Que los medios de comunicación social, impresos y electrónicos han alcanzado en los últimos años un desarrollo extraordinario, derivado de la aplicación de las más novedosas tecnologías, que nos permiten conocer en instantes lo más relevante que ocurre en cualquier punto de nuestro planeta.

Que la televisión, la radio, los portales electrónicos, los periódicos y las revistas, han traspasado las fronteras y contribuido a la consolidación del concepto de "aldea global" que nos pone en la consideración de un Planeta comunicado y universal; donde todos los días y a toda hora, la población recibe innumerable información y se ve influenciada por los formadores de opinión que lo mismo vemos a cuadro, escuchamos en la radio o leemos en la red y en medios impresos.

Que en la mayoría de los casos, la era de las comunicaciones ha brindado legítima prosperidad a los propietarios y altos ejecutivos de los medios de comunicación social, quienes se han visto señaladamente beneficiados por los tres órdenes de gobierno, ante la obligación que a éstos impone la Ley para mantener informada a la población de las acciones que realizan, así como al reconocimiento de la penetración de los medios de comunicación en el ánimo ciudadano.

Que sin embargo, los iniciadores de esta propuesta legislativa, observan desigual el desarrollo y beneficios obtenidos por quienes tienen la propiedad o la concesión de los medios de comunicación social y los periodistas, comunicadores y trabajadores que hacen posible la construcción y difusión de las piezas de comunicación.

Que el Gobierno del Estado de Morelos, en sus acciones y sus dichos ha acreditado trabajo y vocación de servicio por los grupos menos favorecidos, y así se puede leer en su página electrónica lo siguiente:
"Uno de los ejes vertebrales de este gobierno es el Desarrollo Humano

y Social, tal como está registrado en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Hemos tomado como objetivo básico el ampliar las oportunidades para la realización plena de las personas, creando las condiciones y los medios adecuados que propicien la inserción digna de todo morelense a su entorno social. En este sentido, un fin primordial del gobierno es impulsar un Desarrollo Humano y Social que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios sociales y de infraestructura básicos necesarios para gozar de una vida plena, así como asistir a quienes se encuentran en situación de riesgo y vulnerabilidad, de manera tal que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva".

Que un ejemplo de ello, particularizado hacia los trabajadores de los medios de comunicación social, es el programa especial de becas para los hijos de los periodistas, que durante la presente administración se ha mantenido inalterable con una inversión anual de quinientos mil pesos, que se distribuyen en forma equitativa y por consenso de los padres de los beneficiarios vinculados al ejercicio periodístico.

Que es intención de los iniciadores, que este beneficio pueda ampliarse a otros aspectos que apoyen la labor profesional de los trabajadores de los medios de comunicación social y sus familias, garantizándoles acceso a los servicios de salud en forma gratuita; promover su capacitación técnica y profesional; hacer accesible su derecho a una vivienda digna, promover su integración en las actividades sociales, culturales y recreativas que tienen a su disposición los Poderes y los Municipios del Estado; así como la creación de un fondo económico de apoyo, que le hagan accesible lo mismo préstamos personales que recursos para adquisición de equipos y materiales para el desempeño de su labor periodística.

Que esta iniciativa no pretende colocar al Estado en condición de sustituir las obligaciones de seguridad social a cargo de los Patrones o

empleadores, que son propietarios o administradores de los medios de comunicación social, sino compensar y promover a este importante grupo de la sociedad, que cumple con su trabajo, con la importante misión de comunicar a la sociedad y mantenerla informada oportunamente.

Que consideran que debe corresponder a la Secretaria de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, la aplicación de esta Ley, así como la expedición de los reglamentos a que la misma se refiere, en virtud de que su Reglamento dispone en el artículo 8, que es función de esta Dependencia "formular, conducir y evaluar la política de desarrollo humano y social, para el combate efectivo a la pobreza, el impulso al deporte, el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y desarrollo social "; pero además cabe decir que es necesario que la Oficina de Comunicación Política del Gobierno del Estado, aun cuando es afín al tema, debe permanecer ajena a esta política pública, con el fin de evitar un conflicto de intereses que pervierta los fines de desarrollo y promoción de los periodistas, incluyendo en este concepto, para efectos de esta Ley, a toda aquella persona que de manera habitual, profesional o laboral, se dedica a informar a la población a través de los medios de comunicación social, impresos, digitales o electrónicos, o que colabora desde las redacciones, prensas o áreas de distribución, obteniendo su principal ingreso de esta actividad.

Que en términos de derecho comparado, los iniciadores revisaron el marco jurídico vigente en otras Entidades Federativas del país, encontrando importantes iniciativas sobre la materia en los Estados de Colima, México y Baja California, así como Legislación específica en el Estado de Guerrero, que sirven de base para proponer este documento.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La quincuagésima primera legislatura desde el inicio de su mandato ha dado muestras a la Sociedad de su compromiso con los grupos vulnerables del Estado de Morelos, así y solo como ejemplo en el primer año de ejercicio constitucional aprobó por unanimidad la Ley que protege a los Adultos Mayores Morelenses. De la misma forma, pretende ahora ser solidaria y atenta a las manifestaciones, propuestas y reclamos del medio periodístico y con ello proveerlos de mejores herramientas sociales que dignifiquen su trabajo y apoyen a su entorno familiar.

Los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, estamos de acuerdo con los iniciadores cuando señalan que la eficaz práctica de los profesionales que se encargan de la difusión y la manifestación de las ideas y opiniones a través de los medios diversificados de comunicación, no implica que sus circunstancias personales y de su entorno laboral sean las mejores en correlación con el riesgo que implica el ejercicio de esta actividad en la actualidad. De esta forma, al igual que todos los trabajadores, el gremio de los periodistas durante años, han reclamado de los legisladores y del gobierno, una mejora importante a sus condiciones de trabajo, en cuanto al acceso a un sistema de Protección social y de protección, cuyas características sean proporcionales al riesgo de trabajo al que están sometidos.

Ante estas consideraciones, coincidimos también que conforme a la realidad social en que vivimos, en algunos casos, la era de las comunicaciones ha brindado legítima prosperidad a los propietarios y altos ejecutivos de los medios de comunicación social, quienes se han visto beneficiados por los tres órdenes de gobierno, ante la obligación que a estos impone la Ley para mantener informada a la población de

las acciones que realizan, así como al reconocimiento de la penetración de los medios de comunicación en el ánimo ciudadano. Sin embargo, es evidente la desigualdad del desarrollo y beneficios obtenidos por quienes tienen la propiedad o la concesión de los medios de comunicación social y los periodistas, que hacen posible la construcción y difusión de las piezas de comunicación.

De la misma manera coincidimos con los iniciadores para dirigir nuestros esfuerzos legislativos al sector denominado periodistas, y en consecuencia, para efectos de esta ley, reconocemos como periodista a todo aquel ciudadano que radicando en el Estado de Morelos, tenga como actividad profesional o laboral, la búsqueda de información noticiosa para su publicación y difusión en los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales.

Bajo esta apreciación no serán beneficiarios de esta Ley, aquellas personas que utilicen el periodismo como plataforma de difusión de sus ideas políticas, personales o sociales, en provecho de una coyuntura u opción unilateral y que su forma de vida no esté sustentada en el trabajo cotidiano de la búsqueda y generación de noticias. En el mismo sentido, se excluye a las personas que de manera indirecta contribuyen a la edición, producción y distribución de los medios de comunicación.

De igual forma coincidimos con los iniciadores, en la importancia que reviste el respeto de las garantías individuales que forman parte de las herramientas primordiales de los periodistas y comunicadores, quienes han demostrado con férreo activismo la defensa por la libertad de expresión, la manifestación de las ideas sin censura y la libertad de prensa.

De esta forma, las iniciativas planteadas, obedecen a la preocupación que el Congreso del Estado tiene por permitir el ejercicio pleno de la labor informativa de los periodistas en el Estado, para lo cual es

necesario un sustento legal que garantice el debido respeto a la libertad de expresión, de manera clara y eficaz, sin más limitaciones que los que la misma ley establece. Las disposiciones contenidas en ambas, no constituyen una protección particular para los periodistas y el desarrollo de su actividad, sino que constituyen herramientas necesarias para dar certidumbre a la labor informativa, protegiendo en todo momento la calidad de los flujos de información, para beneficio de la sociedad que la recibe, mediante profesionalización y capacitación constante.

Consideramos importante que las presentes iniciativas pretendan otorgar al gremio periodístico un apoyo económico y social a los periodistas, tales como la conformación de fondos de apoyo, para subsanar necesidades de los periodistas a través de programas de salud, vivienda y educación; y préstamos para compra de equipo de trabajo.

No pasa inadvertido para estas Comisiones legislativas, que el Gobierno del Estado de Morelos, destina una partida presupuestal para el programa especial de becas para los hijos de los periodistas, con una inversión anual de quinientos mil pesos, que se distribuyen en forma equitativa y por consenso de los padres de los beneficiarios vinculados al ejercicio periodístico.

De ello, podemos concluir, que efectivamente como lo señalan ambos iniciadores, es necesario, que este beneficio antes mencionado, pueda ampliarse a otros aspectos que apoyen la labor profesional de los periodistas y sus familias, garantizándoles acceso a los servicios de salud en forma gratuita; promover su capacitación técnica y profesional; hacer accesible su derecho a una vivienda digna, promover su integración en las actividades sociales, culturales y recreativas que tienen a su disposición los Poderes y los Municipios del Estado; así como la creación de un fondo económico de apoyo, que le hagan accesible lo mismo préstamos personales que recursos para

adquisición de equipos y materiales para el desempeño de su labor periodística.

De esta manera las Comisiones Unidas de de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, conscientes de que ambas propuestas conllevan en un beneficio inmediato y directo al periodistas, hemos determinado mediante consenso, considerar procedentes ambas iniciativas, tomando como parámetro disposiciones de ambas, fusionando ideas en un solo proyecto que conlleve a precisar, conforme al estudio del impacto presupuestal, proporcionado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, los montos de afectación que serán necesarios para el correcto establecimiento de los fondos señalados.

Amén de lo anterior, y conforme a las facultades que estas Comisiones tenemos, en términos de los artículos citados en el Proemio de este Dictamen, durante varias reuniones de Comisiones Unidas, así como de reuniones con periodistas y comunicadores del estado de Morelos, logramos consensar, mediante una presentación esquemática de ideas, en las que se valoraron técnica y jurídicamente en lo particular cada iniciativa, que deben precisarse en una Ley, los derechos y las prerrogativas que tendrán los periodistas, los requisitos y las modalidades de los fondos de apoyo que habrán de destinarse a los mismos. Largas horas ocuparon el análisis de las iniciativas que proponen un órgano rector o de gobierno, que permita hacer tangibles las prestaciones sociales previstas por los Legisladores; el debate oscilo entre la conveniencia de crear un organismo autónomo, con personalidad y patrimonio propios, denominado **Instituto Estatal de los Periodistas y Comunicadores de Morelos** o **la formación del Consejo de los Periodistas de Morelos**. En el fondo, la consulta con los periodistas del Estado, derivó en la necesidad de contar con un órgano que permita la organización y distribución de los beneficios, que sin importar su nombre, tuviera como características principales, su independencia de cualquiera de los tres poderes del Estado y que

garantizara de manera indubitable, que en la toma de decisiones, serían los propios periodistas quienes tomaran las determinaciones que mejor convinieran al gremio dentro de los márgenes que la misma Ley les otorgara.

Así las cosas, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, determinamos conveniente instituir una figura no prevista en las iniciativas, pero que recoge las inquietudes del gremio y el espíritu de los iniciadores, de manera que proponemos la creación del **FIDEICOMISO DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS**, donde los beneficiarios o fideicomitentes serán los Periodistas, el Fideicomitente el Gobierno del Estado de Morelos, a través del Secretario de Planeación y Finanzas, como proveedor de los recursos públicos que integran los fondos a los que se referirá la Ley y como Fiduciario, la Institución de Banca o Crédito que mejores condiciones ofrezca en la constitución y administración de dicho Fideicomiso.

La Ley propondrá que el gobierno del Fideicomiso quede a cargo del COMITÉ TÉCNICO, órgano en el cual participará como único servidor público responsable de la asignación y comprobación de los recursos públicos que maneje el Fideicomiso, el Secretario de Planeación y Finanzas, que tendrá el carácter de Secretario del Comité Técnico. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de este Comité serán determinadas por el Reglamento que para tal efecto expida el propio comité, en plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta Legislación.

Con esta definición creemos en las Comisiones revisoras, que se cumple con la pretensión de autonomía demandada por el gremio y se evita generar más responsabilidades para otros poderes, además de que se cancela cualquier intento presente o futuro, que pudiera condicionar los beneficios o apoyos sociales para los periodistas, a cambio de prebendas o amenazas al libre ejercicio periodístico.

En las Comisiones Legislativas unidas para analizar este tema; coincidimos con los iniciadores en su propósito de brindar al gremio periodístico de Morelos, prestaciones sociales que compensen el riesgo en la profesión y aquilaten su compromiso con una sociedad informada de manera veraz y oportuna, y al mismo tiempo subsanen algunos de los rezagos sociales que por años ha padecido el gremio.

En ese sentido, consideramos oportuno el establecimiento de los Fondos citados en ambas iniciativas y consideramos que es de aprobar:

- I.- EL FONDO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS Y SUS FAMILIAS.
- II.- EL FONDO EDUCATIVO PARA LA FORMACION PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS
- III.- EL FONDO DE BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS, y
- IV.- EL FONDO DE APOYO PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS.

Así como también disposiciones que coadyuven al otorgamiento de vivienda digna; y a la promoción del sano esparcimiento y recreación de los periodistas morelenses y de sus familias.

Más sin embargo, y tomando muy en cuenta la opinión de los integrantes de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuenta Pública de este Congreso, los integrantes de las Comisiones Unidas en conjunto, estimamos conveniente atemperar las propuestas de las iniciativas para hacerlas congruentes a la realidad presupuestal que vive nuestra Entidad Federativa. Por ello para el primer fondo, relativo a la promoción de la salud, se está destinando el equivalente a 20 mil salarios mínimos vigentes en esta zona, para contratar vía el Seguro

Popular, el seguro de gastos médicos sin costo alguno para los periodistas y sus familias; que recibirán la mejor atención a través de la extensa red hospitalaria a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Morelos.

Por cuanto al Fondo Educativo que pretende impulsar al formación profesional a nivel licenciatura y postgrado de los periodistas morelenses, los que analizamos estas iniciativas, estimamos procedente asignarle el equivalente a 20 mil salarios mínimos vigentes en la zona, recurso destinado exclusivamente al apoyo de estudios profesionales.

En lo relativo al Fondo de Becas para los hijos de los periodistas, conviene señalar que desde el año 2000 existe una práctica no reglamentada, a través de la cual la Coordinación de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado, ejerce una partida de 500 mil pesos para brindar este apoyo. En esta nueva Ley, aprobamos duplicar el beneficio para que sea el equivalente a 20 mil salarios mínimos vigentes en la zona, la suma asignada para las becas destinadas únicamente a los hijos de los periodistas de Morelos.

Finalmente, el Fondo de apoyo para la protección social de los periodistas de Morelos, que constituye una innovación en una legislación tan particular como esta, será dotado de un capital semilla equivalente a una aportación única e inicial igual 100mil salarios mínimos vigentes en la zona y será fondeado durante los tres años siguientes con una asignación presupuestal anual igual a 60 mil salarios mínimos vigentes en la zona.

Cabe mencionar que se obliga en esta Ley a la realización de estudios financieros y actuariales, para que este Fondo tenga viabilidad y permanezca en el tiempo, a manera de un Instituto de crédito o caja

de ahorro, en la cual los periodistas que deseen acceder a préstamos deberán también hacer aportaciones económicas cuyos montos determinaran los estudios mencionados.

Es pertinente mencionar que las Comisiones dictaminadoras hemos tomado disposiciones de ambas iniciativas, conjuntando un proyecto de ley que cumpla con el propósito de ambos iniciadores, que es brindar un marco jurídico que beneficie a los periodistas, comunicadores y profesionistas de los medios de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio del Estado de Morelos y tiene por fines:

I.- Regir las políticas públicas que aporten mejores condiciones de bienestar y desarrollo para los periodistas del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de salud; capacitación, becas y formación profesional; acceso a vivienda digna; desarrollo personal, recreativo, social y cultural.

II.- Promover la participación de los empresarios y directivos de los medios de comunicación social en las políticas públicas dirigidas al bienestar de los periodistas que ejerzan y laboren en el estado, así como celebrar todos aquellos convenios o acuerdos que coadyuven a este fin.

III.- Establecer un padrón de periodistas que laboren o coadyuven en los medios de comunicación de Morelos con el fin de que puedan acceder a los beneficios y responsabilidades que esta Ley otorga, y

IV.- Las demás que el cuerpo de esta Ley prevea y aquellas acciones que sirvan para lograr la mejora de las condiciones de desarrollo de los periodistas de Morelos.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE PERIODISTAS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de los Periodistas del Estado de Morelos la aplicación de esta Ley, y será su obligación expedir los reglamentos que a ésta se refiere, previa consulta con las organizaciones de periodistas debidamente registrados.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. **Periodistas:** Los ciudadanos que radiquen en el Estado de Morelos, que tengan una trayectoria mínima de tres años de ejercicio comprobado en la entidad y tengan por actividad profesional o laboral, la búsqueda, de información noticiosa para su publicación y difusión en los medios de comunicación impresos, electrónicos y digitales.
- II. **Fondo:** El Fondo de Apoyo para la Protección Social de los Periodistas.
- III. **Consejo:** El Consejo de Periodistas del Estado de Morelos.
- IV. **Ley:** La ley para la promoción y el desarrollo de los periodistas del Estado de Morelos.
- V. **Reglamento:** El reglamento de la Ley para la promoción y desarrollo de los periodistas del Estado de Morelos.
- VI. **Fideicomiso:** El fideicomiso para la administración de los fondos previstos en esta Ley.

VII. **Comité Técnico:** El órgano colegiado que determinara la administración y manejo de los recursos económicos que formen parte del fideicomiso.

Artículo 4.- El Consejo de Periodistas del Estado de Morelos estará integrado de la siguiente manera: siete periodistas representantes de las asociaciones formalmente constituidas, en calidad de consejeros propietarios.

Por cada uno de los integrantes propietarios se contará con el suplente respectivo, a los cuales les serán aplicables las mismas disposiciones.

Para la conformación del Consejo de Periodistas cada asociación designará o elegirá internamente a sus representantes propietarios y suplentes, candidatos a consejeros vacantes. Resultarán electos los que obtengan la mayoría simple entre los candidatos propuestos.

El cargo de consejero tendrá carácter honorífico.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años con la oportunidad de ser reelectos hasta por un periodo más, se renovará de forma escalonada cada dieciocho meses.

Artículo 6.- Los objetivos específicos del Consejo serán los siguientes:

- I. La promoción, protección y difusión de las garantías constitucionales relacionadas con la libertad de expresión y el derecho de la sociedad para recibir información verídica e imparcial de los acontecimientos;
- II. Evaluar y recomendar la implementación de políticas públicas encaminadas a fortalecer la difusión plural de las ideas y la libertad de expresión;

- III.** Proveer la defensa necesaria a los periodistas, para que cumplan con seguridad y certeza jurídica su función durante el ejercicio de la profesión;
- IV.** El diseño y ejecución de programas de difusión e información en beneficio de los periodistas y comunicadores del estado de Morelos, que les aporten elementos para comprender los alcances jurídicos del ejercicio de su profesión, sus derechos y obligaciones y la alta responsabilidad que les es inherente;
- V.** La gestión de programas y estrategias que garanticen la seguridad jurídica y la integridad física de los periodistas durante el ejercicio de su profesión;
- VI.** La promoción, seguimiento y evaluación de la protección Social de los periodistas;
- VII.** Regir las políticas públicas que aporten mejores condiciones de bienestar y desarrollo para los periodistas en materia de salud; capacitación, becas y formación profesional; acceso a vivienda digna; desarrollo personal, recreativo, social y cultural.
- VIII.** Establecer un padrón de los periodistas que ejerzan y laboren en los medios de comunicación, con el fin de que puedan acceder a los beneficios y responsabilidades que esta Ley otorga.
- IX.** Promover la participación de los empresarios y directivos de los medios de comunicación social en las políticas públicas para el bienestar de sus trabajadores, así como celebrar todos aquellos convenios o acuerdos que coadyuven a este fin.

Artículo 7.- El Consejo tendrá a su cargo, las siguientes atribuciones:

- I.** Ser garante de la supervisión y promoción de la protección de los derechos de los periodistas y comunicadores, ante las autoridades gubernamentales con la finalidad de tutelar el ejercicio de su profesión;
- II.** Intervenir en auxilio de los periodistas, realizando mediante convenios, asesoría y representación legal, la defensa ante actos que pretendan intimidarlos con violencia física o moral, coerción o censura ilícita;

- III. Evaluar, promover y difundir políticas públicas que fortalezcan la libertad de expresión, el acceso a la información y el ejercicio profesional de los periodistas;
- IV. La evaluación, promoción y difusión de políticas públicas sobre asistencia social para los periodistas;
- V. Realizar foros, consultas y reuniones que recaben información técnica que coadyuve a la realización de proyectos que mejoren los mecanismos para el ejercicio de las libertades de expresión, acceso a la información y manifestación de las ideas;
- VI. Establecer vínculos con Instituciones Educativas públicas o privadas, nacionales e internacionales, para promover entre los periodistas registrados; la capacitación para el trabajo a través de cursos, seminarios y talleres, en las diferentes dependencias educativas con que cuenta el Gobierno. El Consejo elaborará un plan anual de capacitación.
- VII. Establecer vínculos con el Congreso del Estado de Morelos y sus comisiones legislativas, con el propósito de auxiliarse de éstas en la solución de problemáticas específicas relacionadas con los objetivos del Consejo, además de proponer innovaciones al marco jurídico estatal en materia del ejercicio profesional de los periodistas.

Artículo 8.- En todo lo relativo a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como las disposiciones que seguirá para la determinación, validación y votación de los asuntos de su competencia, se regirá por lo estipulado en su Reglamento.

El Consejo de Periodistas tomará sus decisiones por consenso o en su caso por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 9.- Para la acreditación de los periodistas y comunicadores que soliciten su incorporación para recibir los beneficios de los programas de esta Ley, se estará a lo dispuesto por el Reglamento que expida el propio consejo 30 días después de su formal constitución.

Artículo 10.- Para ser considerada una asociación con capacidad para integrar el Consejo, deberá estar constituida ante Notario Público e inscrita en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

CAPITULO III DEL FONDO PARA LA PROMOCION DE LA SALUD DE LOS PERIODISTAS Y SUS FAMILIAS

Artículo 11.- Se instituye el Fondo para la Promoción de la Salud de los Periodistas de Morelos y sus familias, con una asignación anual equivalente a **veinte mil salarios mínimos vigentes** en la zona, cuyo objeto es brindar atención médica y hospitalaria gratuita para los periodistas de Morelos, así como para sus cónyuges, padres e hijos.

Artículo 12.- El Consejo de Periodistas de Morelos, establecerá los convenios que sean necesarios con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la promoción de la salud, para lograr el objetivo previsto en el artículo anterior.

CAPITULO IV EL FONDO EDUCATIVO PARA LA FORMACION PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS

Artículo 13.- Se instituye el Fondo Educativo para la Formación Profesional de los Periodistas de Morelos, con una asignación anual equivalente a **veinte mil salarios mínimos vigentes** en la zona, con el objetivo de otorgar estímulos económicos para que sirvan promover la formación profesional, estudios de educación superior, postgrados o especializaciones, tanto a nivel nacional como en el extranjero. El Consejo, emitirá en un plazo de 60 días a partir de su constitución, el reglamento correspondiente.

Artículo 14.- En Consejo de periodistas, en coordinación con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, promoverá entre los periodistas registrados, la capacitación para el trabajo a través de cursos, seminarios y talleres, en las diferentes instancias educativas con que cuenta el Gobierno. El mismo Consejo elaborara un plan anual de capacitación, en base a los intereses y necesidades del gremio.

CAPITULO V DEL FONDO DE BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS

Artículo 15.- Se instituye el Fondo de Becas para los Hijos de los Periodistas de Morelos, con una asignación presupuestal equivalente a **veinte mil salarios mínimos** vigentes en la zona, destinado a la promoción de la educación en sus niveles desde preescolar hasta bachillerato, para los niños y jóvenes hijos de los periodistas, que se encuentren inscritos en el sistema educativo nacional, ya sea en planteles públicos o privados.

Artículo 16.- Los procedimientos para acceder a estos beneficios, serán establecidos por el instrumento legal que al efecto se cree para la administración de los fondos, en términos de su reglamento más no podrá poner como requisitos previos criterios de excelencia académica, o negarlos porque los beneficiarios reciban de otras instancias apoyos similares.

CAPITULO VI EL FONDO DE APOYO PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS.

Artículo 17.- Se instituye el Fondo de Apoyo para la Protección Social de los Periodistas de Morelos con una asignación presupuestal única de **cien mil salarios mínimos** vigentes en la zona, que servirá como

capital semilla, para coadyuvar a mejorar la calidad de vida de los periodistas y comunicadores de Morelos. De igual forma, dentro de los siguientes tres años, el Ejecutivo asignara para este mismo fondo, una cantidad igual a **sesenta mil salarios mínimos** vigentes en la zona, con el fin de capitalizar dicho fondo.

Artículo 18.- Para la administración de este fondo, mediante el Instrumento legal que al efecto se cree, se designará a tres de los integrantes del Consejo que serán los representantes en el Comité de Administración, el cual expedirá el Reglamento correspondiente treinta días después de la constitución del instrumento legal que administrará los fondos a que esta Ley alude. El Comité de Administración de este Fondo, deberá estar conformado por un Secretario Técnico en funciones de Director del Fondo y dos vocales cuyos cargos serán honoríficos.

El Comité de Administración podrá contratar empleados o asesores para el mejor rendimiento del Fondo, si las finanzas del mismo lo permiten. En cuyo caso, las percepciones económicas que se generen, serán con cargo al mismo presupuesto del fondo.

Artículo 19.- Los periodistas de Morelos, podrán acceder a los beneficios de este Fondo, siempre y cuando se encuentren registrados ante el Consejo, de manera individual o gremial, y cubran la aportación que el Comité de Administración determine, en base a los estudios actuariales correspondientes.

Artículo 20.- El Fondo de Apoyo para la Protección Social de los Periodistas de Morelos, se integrara por las siguientes prestaciones:

I.- Créditos para la adquisición de bienes o elementos personales de trabajo, vinculados al desarrollo profesional de los periodistas de Morelos.

II.- Préstamos personales para adquisición de vehículos nuevos o usados.

III.- Créditos para la compra de materiales de construcción.

IV.- Préstamos quirografarios para la atención de necesidades urgentes de la vida diaria.

V.- Créditos para servicios turísticos y de recreación familiar

Artículo 21.- El otorgamiento de los créditos o préstamos no tendrá más límite que la viabilidad financiera del Fondo y deberán prevalecer criterios de equidad y eficiencia.

CAPITULO VII

DEL LA VIVIENDA, LA RECREACION Y PROMOCION CULTURAL DE LOS PERIODISTAS DE MORELOS

Artículo 22.- El Consejo de periodistas promoverá dentro de los dos primeros meses de su constitución, la elaboración de un Padrón de las necesidades de vivienda entre sus agremiados. Con dicha información, dentro de los primeros dos meses del año, promoverá el acceso a la vivienda que oferta el Gobierno de Morelos en coordinación con los programas federales vigentes. La Secretaria del Gobierno del Estado de Morelos, responsable de la promoción de la vivienda, estará obligada a proporcionar la información relativa y a orientar para el acceso a la misma.

Artículo 23.- El Comité Técnico en base a la disponibilidad de recursos, podrá celebrar convenios con entidades y empresas particulares para apoyar a sus agremiados en la obtención de vivienda.

Artículo 24.- Durante los dos primeros meses de cada año, el Consejo en coordinación con instituciones públicas y privadas, elaborará un programa para promover las actividades sociales, recreativas,

artísticas y culturales, encaminadas a fortalecer el desarrollo personal y la convivencia familiar.

Artículo 25.- Las dependencias u oficinas y organismos descentralizados del Estado de Morelos, previo convenio, otorgarán descuentos y tarifas preferenciales para acceder a los eventos y actividades que organicen, sin más límite que la acreditación fehaciente de afiliación en el padrón.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 26.- Los recursos financieros señalados en los capítulos del tercero al sexto, serán administrados por el Fideicomiso Público que se constituya para tal efecto.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público a que se refiere el párrafo que antecede, se conformará de la siguiente manera:

- I.-** Por un Presidente que será designado de entre sus miembros, por el Consejo de Periodistas.
- II.-** Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;
- III.** Seis vocales representantes integrantes del Consejo.
- IV.** Un Comisario, designado por la Contraloría del Estado.

El Presidente y los vocales del Comité Técnico, durarán en su encargo tres años, y tendrán posibilidad de ser ratificados por otro período igual, siempre que hayan sido ratificados como consejeros propietarios.

Estos podrán dejar el cargo por renuncia voluntaria, o ser separados por incumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable les señala.

Cada uno de los representantes del Poder Ejecutivo, integrantes del Comité Técnico serán considerados ex officio, esto es, en atención a su cargo. Por lo que una vez que las personas dejen de ejercer sus funciones del servicio público, la posición dentro del Comité será ocupada por quien le sustituya en sus funciones.

El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, sin voto.

El cargo de integrante del Comité Técnico será de carácter honorífico.

El Presidente y Secretario Técnico del Comité Técnico, así como los vocales, tendrán las funciones y atribuciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso respectivo, en el Reglamento General y en los reglamentos específicos de operación de los Fondo previstos en la presente Ley, según corresponda.

Artículo 27.- El Comité Técnico, señalado en el artículo anterior, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las reglas de operación por las cuáles se regirá el cumplimiento del fin del Fideicomiso;
- II. Decidir las reglas y determinar los procedimientos para los actos de administración que se realicen sobre los recursos a que se refiere la presente Ley;
- III. Acatar lo dispuesto en materia de transparencia y vigilancia de los recursos públicos del Fideicomiso, de acuerdo a la normatividad en la materia, con el propósito de que los recursos del Fideicomiso se apliquen en forma transparente;
- IV. Autorizar la celebración de los actos, convenios y demás actos jurídicos que puedan derivar en afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- V. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;
- VI. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado;

- VII. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso se destinen al cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en las disposiciones legales y administrativas; y
- VIII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando por escrito dichas reglas y resoluciones a la Fiduciaria;

CAPÍTULO IX DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 28.- El órgano de vigilancia del Fideicomiso estará integrado por un Comisario Público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Dicho servidor público evaluará la actividad del Fideicomiso; asimismo realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, y en general, solicitará información y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas específicas que le asigne la Secretaría de la Contraloría; para lo cual el Comité Técnico deberá proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

Artículo 29.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables al efecto, por lo que practicará las auditorías que correspondan, de las que informará al Comité Técnico.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, en cuanto a su intervención como tal, estarán sujetos al régimen de responsabilidades y sanciones que determine la legislación, estatal que resulte aplicable.

Artículo 31.- La información de carácter individual que se maneje al interior del Comité Técnico del Fideicomiso tendrá carácter de reservada. La infracción a esta disposición por parte de alguno de los miembros del Comité Técnico dará lugar a las responsabilidades previstas en la legislación aplicable.

Artículo 32.- Los integrantes del Comité Técnico estarán obligados a dar parte a la autoridad competente de cualquier irregularidad de que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 33.- El integrante del Comité Técnico que falte a tres sesiones a que fuere convocado, en un periodo menor a un año, será sustituido de manera inmediata, procediéndose al nombramiento de otro representante de la parte que corresponda, en los términos previstos en el reglamento.

Lo anterior no es aplicable a los representantes propietarios de la parte institucional, dada la naturaleza de sus funciones.

Artículo 34.- Si derivado de los procesos de auditoría al manejo de los Fondos previstos en la presente Ley se generaran observaciones que no fueren solventadas por los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, a juicio de la entidad auditora, se podrá dar inicio a los procedimientos de investigación que resulten aplicables, para la determinación de las sanciones procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1o de enero de 2011.

SEGUNDO.- Se faculta y autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para que realice todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a la creación del Fideicomiso Público de Periodistas del Estado de Morelos, en términos de esta Ley.

TERCERO.- Por esta única ocasión, los representantes del Poder Legislativo, emitirán, en un plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ley, la Convocatoria para el registro individual de los periodistas así como de las Asociaciones de Periodistas, misma que establecerá un plazo de registro de treinta días hábiles, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1.- Integración del Padrón de los periodistas asociados y no asociados del Estado de Morelos a que hace referencia el artículo 1, fracción III de esta ley.
- 2.- Integración del registro de Asociaciones de Periodistas, con la documentación prevista en la presente ley.
- 3.- Designación de los representantes propietarios y suplentes de las Asociaciones de Periodistas. Integrarán el Consejo de Periodistas, las Asociaciones que en orden de prelación se registren durante el plazo y forma señalados en la convocatoria.

CUARTO.- En términos del artículo quinto y por única ocasión el Consejo de Periodistas de Morelos se conformará por los siete representantes de las asociaciones de conformidad con lo siguiente: durarán tres años en el cargo aquellos que sean registrados del primero al cuarto lugar, en tanto, que del quinto al séptimo durarán dieciocho meses.

En lo subsecuente la elección de los miembros del Consejo de Periodistas de Morelos, se realizará atendiendo a las disposiciones que establece esta ley.

QUINTO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEXTO.- Los Reglamentos a que hace referencia esta Ley, deberán ser expedidos en un plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente ordenamiento.

SÉPTIMO.- Aprobada la presente Ley, remítase al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los _____ días del mes de julio de dos mil diez.

ATENTAMENTE

COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
PRESIDENTA**

**DIP. MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ TOVAR
SECRETARIA**

**DIP. ANDRES GONZÁLEZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA
VOCAL**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

**DIP. JAVIER MÚJICA DÍAZ
PRESIDENTE**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ
RUÍZ
SECRETARIA**

**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL**

**DIP. RUFO ANTONIO VILLEGAS
HIGAREDA
VOCAL**

**DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA
VOCAL**

**DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE
ORTEGA DE LA CRUZ
VOCAL**

**DIP. KAREN VILLEGAS MONTOYA
VOCAL**

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DIP. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
PRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO J. MARTÍNEZ CUE
SECRETARIO**

**DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA
GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. OTHÓN SÁNCHEZ VELA
VOCAL**

**DIP. LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
VOCAL**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ
RUIZ
VOCAL**

**DIP. JAVIER LEZAMA RODRÍGUEZ
VOCAL**

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**DIP. FIDEL DEMEDESIS HIDALGO
PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER MUJICA DIAZ
SECRETARIO**

**DIP. DAVID SALAZAR GUERRERO
VOCAL**